

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Organismo", representado por la Encargada de Despacho de la Dirección General, la **Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez** y; por la otra la asociación civil denominada "Hogares de la Caridad", a quien en lo sucesivo se le denominará "La Asociación", representada en este acto por su Director General el **C. Alejandro Orozco Medina**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene, entre otros objetivos, el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Unidad Fovissste en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco.

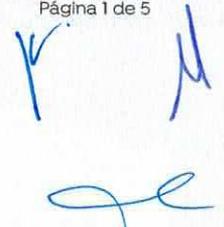
III.- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el **C. Juan José Frangie Saade**, en su calidad de **Presidente Municipal**, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente convenio con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara "La Asociación" que:

I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 482 cuatrocientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público número 34 treinta y cuatro del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Antonio García Medina, el día 19 diecinueve de junio de 1991 mil novecientos noventa y uno, la cual se encuentra debidamente incorporada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo documento número 11 once, folios del 98 noventa y ocho al 112 ciento doce, del libro 82 ochenta y dos de la sección quinta, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Su Director General **Alejandro Orozco Medina**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de



la escritura pública número 8,840 ocho mil ochocientos cuarenta, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, ante el notario público número 60 sesenta de Guadalajara, Jalisco, Maestro Pedro Ruiz Higuera, que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. Identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral número **FE033 3 2021**

III.- Que tiene como objeto la búsqueda del servicio a los pobres, niños indigentes, ancianos, enfermos, desprotegidos y pordioseros. La adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

IV.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica **FE033 3 2021**

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **FE033 3 2021**

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "La Asociación" se obliga a prestar a favor de "El Organismo" y de conformidad a su objeto, servicios de estancia temporal, servicios de nutrición, educación especial, Psicología, terapia física y atención multidisciplinaria a niños, niñas y adolescentes con parálisis cerebral y algunas enfermedades neurológicas, que se encuentren sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de "El Organismo" de conformidad a las diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco. Lo que efectuará, en sus instalaciones desde la fecha de ingreso y hasta que se resuelva la situación jurídica del o los menores puestos en su guarda y cuidado.

Además "La Asociación" ofrecerá el servicio de cuidadores las 24 horas los 7 siete días de la semana, servicios de enfermería las 24 horas los 7 siete días de la semana, siempre y cuando estos cuidados sean dentro de la "La Asociación".

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "El Organismo" se obliga a pagar a "La Asociación" la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por pupilo, lo cual cubrirá la permanencia de los pupilos que "El Organismo" previamente derive a "La Asociación" durante la vigencia del presente contrato. Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria

FE033 3 2021



En correlación "La Asociación" deberá generar factura que reúna los requisitos fiscales respectivos.

Acordando "Las Partes" que la contraprestación antes mencionada aumentara cada año de acuerdo al incremento inflacionario.

Así mismo "Las Partes" convienen que dicha cantidad cubre los rubros de: estadía, alimentos, cuidado personal, atención médica especializada, medicamentos, análisis clínicos para monitorear algunos parámetros y semestrales, atención psicológica, atención nutricional, terapia física acorde a su condición, además de educación especializada consistente en planes de desarrollo y/o fortalecimiento de habilidades personalizadas para cada pupilo.

TERCERA. -COMPROMISOS "La Asociación" para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, asumirá los siguientes compromisos:

1.-recibir y brindar albergue a los pupilos del presente instrumento, siempre y cuando cumplan con el perfil determinado y a solicitud expresa que le realice el "El Organismo".

2.-contar con infraestructura adecuada y con espacio suficiente para brindar a los pupilos atención, acompañamiento, cuidado y habilitación, incluyendo el uso del mobiliario y equipo acorde a su discapacidad.

3.-implementar programas que estimulen y promuevan sus capacidades y habilidades acordes con la discapacidad de los pupilos, impulsando el desarrollo de su autonomía, independencia e inclusión en la comunidad.

4.-satisfacer todas y cada una de las necesidades alimenticias, morales, recreativas, culturales y deportivas de los pupilos.

5.-proporcionar a los pupilos atención y acompañamiento acorde a su tipo de discapacidad, edad, necesidades e intereses.

6.- asignar a los pupilos personal especializado y capacitado para brindar el cuidado, acompañamiento y atención a sus necesidades e intereses, cuando la misma sea dentro de las instalaciones de "La Asociación".

7.- "La Asociación" deberá contar con un expediente individualizado del seguimiento puntual de los pupilos, el cual deberá incluir los siguientes apartados: datos generales, área de salud, área psicológica, área educativa, recreativa, el cual deberá entregar a "El Organismo" al momento del egreso del o los pupilos de la delegación institucional de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.

8.-informar en forma trimestral y por escrito a "El Organismo" de las actividades y avances de los pupilos, a fin de poder evaluar su desarrollo (informe psicopedagógico).

9.-elaborar y presentar al "El Organismo" el programa de trabajo anual, esto se deberá presentar a la dirección de "El Organismo"

10.-facilitar la salida de los pupilos cuando "El Organismo" lo requiera, previo aviso por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación.

En casos de extrema urgencia y siempre salvaguardando la integridad de los pupilos el término que refiere el párrafo anterior puede ser menor.

11.-informar a "El Organismo" en forma inmediata cualquier eventualidad que ocurra en relación con los pupilos.

12.-Entregar a "El Organismo" un comprobante que contenga los requisitos fiscales señalados en el código fiscal de la federación y en la ley de impuesto sobre la renta y en las demás leyes aplicables a la materia, por la aportación financiera, que reciba en términos de lo establecido en el presente convenio.

CUARTA. - SUPERVISIÓN. "La Asociación" se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de "El Organismo" realice durante la vigencia del presente documento las siguientes intervenciones:

- a). - Visitas de supervisión, en el albergue en el que se encuentren alojados los pupilos.
- b). - Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "La Asociación" les proporcione a los pupilos.
- c). - Constatar que los servicios integrales correspondientes se cumplan.
- d). - Evaluar conjuntamente las acciones de tratamiento y rehabilitación a realizar y las realizadas, en las áreas respectivas.
- e). - Las demás que con motivo de la ejecución de la presente colaboración o del propio seguimiento de los pupilos sean necesarias.

QUINTA. - VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete, no obstante, de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

SEXTA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un contrato de prestación de servicios, no asumiendo por tanto "El Organismo" y "La Asociación", ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de

las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

SÉPTIMA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. "El Organismo" no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato, a favor de "La Asociación", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convengan las necesidades propias de los mismos, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para ambos y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a la otra parte dentro de un término no mayor a quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN. "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 uno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"



Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada de Despacho de la Dirección General

Por "La Asociación"



C. Alejandro Orozco Medina
Director General

Testigos



Lic. Alejandra Orozco Llamas
Encargada del Despacho de la Dirección de Programas



Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

COPIA DE LA FIRMA DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA ASOCIACIÓN

COPIA DE LA FIRMA DE LA ASOCIACIÓN

FIRMA DE LA ASOCIACIÓN

COPIA DE LA FIRMA DE LA ASOCIACIÓN

FIRMA DE LA ASOCIACIÓN

